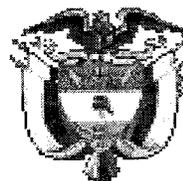


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 022

Fecha: FEBRERO 20 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2016-147	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	LUZ MARINA GARCÉS DE RENTERÍA	FOMAG	19/02/2018
2016-218	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MERY ELENA CASTILLO SALAZAR	FOMAG	19/02/2018
2016-315	REPARACIÓN DIRECTA	CARLOS ANDRÉS RESTREPO PINEDA Y OTROS	INPEC	16/02/2018
2017-002	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JHON JAIRO ALEGRÍA ALOMIA Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	16/02/2018

2018-039	REPARACIÓN DIRECTA	LEONOR MORALES VIUDA DE SÁNCHEZ	INVÍAS	16/02/2018
----------	--------------------	------------------------------------	--------	------------



YESICA PAOLA SAMBONI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
D.E.

Buenaventura, 19 de febrero de 2018

Auto de Sustanciación No. 91

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00147-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA GARCÉS DE RENTERÍA
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG

En atención al escrito obrante a folio 191 del expediente, el juzgado,

RESUELVE

- 1.- **AUTORIZAR** acosta de la parte interesada las copias auténticas relacionadas por el peticionario en el escrito visto a folio 191, con la constancia de ejecutoria de cada una de las decisiones y que es primera copia que prestan mérito ejecutivo, así mismo, se dejará constancia en las mismas de que el poder otorgado a la parte demandada cuenta con la facultad expresa de recibir.
- 2.- **AUTORIZAR** la entrega de dichos documentos a uno de los siguientes Doctores YAMILETH PLAZA MAÑOZCA, VÍCTOR ESPINEL LOAIZA, o EVELIN TASCON CAJIAO.
- 3.- **ORDENAR** por secretaría el cumplimiento a lo ordenado en el numeral Décimo de la Sentencia Nro. 136 del 28 de noviembre de 2016 obrante a folios 117 a 128, consistente en devolver al demandante o quien sus intereses represente, el excedente por concepto de gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
 JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

En Estados No. 022 de la fecha, se notificó a las partes el Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **20 FEB. 2018**

 YESICA PAOLA IJAJÍ SAMPERI
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
D.E.

Buenaventura, 19 de febrero de 2018

Auto de Sustanciación No. 90

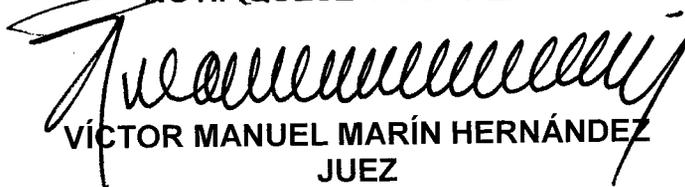
RADICADO	76109-33-33-003-2016-00218-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	MERY ELENA CASTILLO SALAZAR
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG

En atención al escrito obrante a folio 186 del expediente, el juzgado,

RESUELVE

- 1.- AUTORIZAR** acosta de la parte interesada las copias auténticas relacionadas por el peticionario en el escrito visto a folio 186, con la constancia de ejecutoria de cada una de las decisiones y que es primera copia que prestan mérito ejecutivo, así mismo, se dejará constancia en las mismas de que el poder otorgado a la parte demandada cuenta con la facultad expresa de recibir.
- 2.- AUTORIZAR** la entrega de dichos documentos a uno de los siguientes Doctores YAMILETH PLAZA MAÑOZCA, VICTOR ESPINEL LOAIZA, o EVELIN TASCÓN CAJIAO.
- 3.- ORDENAR** por secretaría el cumplimiento a lo ordenado en el numeral Décimo de la Sentencia Nro. 149 del 6 de diciembre de 2016 obrante a folios 122 a 133, consistente en devolver al demandante o quien su interés represente el excedente por concepto de gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
 JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

En Estados No. 022 de la fecha, se notificó a las partes del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **20 FEB. 2018**

 YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBÓN
 Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 16 de febrero de 2018

Auto Interlocutorio No. 152

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00315-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES RESTREPO PINEDA Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC

En atención al escrito allegado al proceso visible a folios 83 a 86 del cuaderno de Trámite Incidental para Sancionar en contra de la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, que señala que todos los fondos documentales de las Historias Clínicas de la E.S.E. Hospital Departamental de Buenaventura Liquidada fueron entregados mediante acta a la E.S.E. Hospital Luis Ablanque de la Plata el día 04 de diciembre de 2015, y que dicho documento debe solicitarse al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, quien fungió como Liquidador y Mandatario, para que sea el quien lo aporte.

Como se puede apreciar en la respuesta allegada por la apoderada de la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, omitieron anexar los datos de contacto del Liquidador y Mandatario, motivo por el cual se solicitará a la mencionada entidad territorial aporte la información del Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, para realizar la respectiva solicitud.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**,

RESUELVE

REQUERIR a la Dra. **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES** en calidad de Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** allegue los datos de contacto del Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, quien fungió como Liquidador y Mandatario del Hospital Departamental de Buenaventura Liquidada.

NOTIFÍQUESE

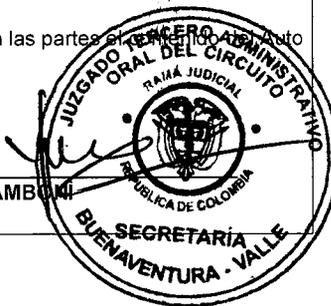

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **022** de la fecha, se notificó a las partes el auto que antecede.

En Buenaventura a los, **20 FEB. 2018**

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBOMI
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 16 febrero de 2018

Auto de Interlocutorio No. 152

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00002-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTES	JOHN JAIRO ALEGRÍA ALOMIA Y OTROS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho, que el Distrito de Buenaventura, allegó al proceso escrito visible a folios 177 a 178 del expediente, por medio del cual remite copia de los antecedentes administrativos de los señores JOHN JAIRO ALEGRÍA ALOMIA, LUIS CARLOS ANGULO SÁNCHEZ, MARÍA EDICTA ASPRILLA VALENCIA, JAFET BANGUERA SOLÍS, GENARINA CAICEDO MURILLO, ZULMA CARABALÍ ARBOLEDA, SANDRA PATRICIA CUERO CAMACHO, LUIS FELIPE DEL CASTILLO STIVENS, JOSELITO DELGADO MOSQUERA, MARÍA RUTH GRANJA GRANADOS, JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ REINA, FRANCISCO POSSO WAITOTO, JUAN ELIECER POTES VALENCIA, SANDRA RAYO ASPRILLA, LUCELY EMIR RIASCOS RIASCOS, RODOLFO RODRIGUEZ VALENCIA y BUENAVENTURA SUAREZ RIASCOS, es decir, que dieron respuesta al oficio No. 1011, los cuales se pondrán en conocimiento de las partes, y se anexará al proceso en 1 cuaderno rotulado Antecedentes Administrativos con 252 folios.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del referido expediente no se encuentran pruebas pendientes por realizar y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia en el término de 20 días.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los escritos visibles a folios 177 a 178 del expediente, allegados por Distrito de Buenaventura, el cual se anexará al proceso en 1 cuaderno rotulado Antecedentes Administrativos con 252 folios.

SEGUNDO: PRESCINDIR de la audiencia de pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECLARAR concluido el debate probatorio.

CUARTO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

QUINTO: ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 022 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **20 FEB. 2018**




YESICA PAOLA URZÚA SAMBRANO
Secretaria

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 16 de febrero 2018.

Auto Interlocutorio No. 153

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00039-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	LEONOR MORALES VIUDA DE SANCHEZ
DEMANDADOS	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **LEONOR MORALES VIUDA DE SANCHEZ** en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** en ejercicio del medio de control de reparación directa.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

